

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que en el presente proceso Ordinario han transcurrido más de seis (6) meses, desde el auto que admitió la demanda, sin que la parte interesada hubiera culminado los tramites tendientes a la notificación del demandado. Sírvasse Proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Alberto Devia Henao
Demandado	Víctor Daniel Cuetio Galarza
Radicación	63-001-41-05-001-2019-00314-00

Armenia, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y Revisado el expediente, se advierte que se dará aplicación a los efectos contenidos en el artículo 30 del C.P.T.S.S., en razón a que han transcurrido más de 6 meses desde el auto que admitió la demanda sin que por la parte actora haya efectuado la notificación personal del demandado, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Mediante auto del 3 de diciembre de 2019, se admitió la demanda, con anotación en el estado del día 4 de diciembre de 2019, en el que se dispuso “(...) 4. Requerir a la demandante para que realice las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la parte demandada del contenido de esta

decisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T.S.S (...).”.

2. A la fecha no se ha adelantado ninguna otra gestión para el enteramiento del auto que admitió la demanda a la parte demandada, razón por la cual, el demandante incumplió la carga procesal establecida en el artículo 41 del C.P.T.S.S.

3. De otro lado, el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S., prevé: *“Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*.

4. De los supuestos fácticos atrás expuestos, se advierte que desde el auto que admitió la demanda hasta la actualidad han transcurrido más de seis (6) meses, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes para proceder a notificar de la existencia del proceso a la parte demandada, por lo tanto, se dará aplicación a los efectos dispuestos en la norma aludida.

Conforme a lo anterior, y ante el desinterés en el proceso por la parte demandante en tramitar el mismo para con ello obtener una pronta y cumplida administración de justicia se dispondrá el archivo de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T y de la S.S.

En consecuencia, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,

RESUELVE

Primero: ORDENAR EL ARCHIVO de las presentes diligencias de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T y de la S.S.

Segundo: Anótese la salida del expediente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
19 de mayo de 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Laura Esther Murcia Jaramillo
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
dc2f977eaacb7b347259a08fd75fde290ab0ffc9b2bf7a
679f1c1f3df4c6091c

Documento generado en 18/05/2022 09:43:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**